

9980 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 148/1990, promovido por «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 148/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1988 y 6 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación legal de «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1988, confirmada en reposición de 6 de noviembre de 1989, que acordó la inscripción de marca número 1.139.684, FURESA, cl. 42; declaramos dichos actos conformes a Derechos. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9981 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 402/1990, promovido por Empresa Cubana del Tabaco (CUBATABACO).*

En el recurso contencioso-administrativo número 402/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Empresa Cubana del Tabaco (CUBATABACO), contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 20 de mayo de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de Empresa Cubana del Tabaco (CUBATABACO), contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 16 de octubre de 1989, por la que, estimándose el recurso de reposición interpuesto, se concedió el registro de la marca número 1.259.915 «Ceiba»; confirmamos dicho acto por hallarse ajustado a Derecho; sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9982 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 860/1990, promovido por Pierre Fabre.*

En el recurso contencioso-administrativo número 860/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Pierre Fabre, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de enero de 1989,

se ha dictado, con fecha 1 de julio de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut en nombre y representación de la entidad Pierre Fabre, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 16 de enero de 1989, que denegó la marca internacional de la titularidad recurrente número 506.008 «S-Coalgel», para la clase 5, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ajustada a Derecho y reconocemos el de la entidad actora a obtener la concesión de la citada marca de su titularidad. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9983 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 628/1993, promovido por «Majórica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 628/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Majórica, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 6 de octubre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Price, en representación de la entidad «Majórica, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de julio de 1991, confirmada en reposición por la de 15 de febrero de 1993, que denegó la inscripción de la marca número 1.322.246 «Majosa», para amparar productos de la clase 14.ª del nomenclátor, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico.

Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9984 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.021/1993, promovido por «Banco del Comercio, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.021/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Banco del Comercio, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 24 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Banco del Comercio, Sociedad Anó-

nima", domiciliado en Madrid, contra la Resolución de fecha 24 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la referida entidad mercantil, a través de escrito presentado en fecha 15 de enero de 1992, contra la nota resolutoria de fecha 5 de noviembre de 1991, de la misma Oficina Registral (denominada en tal momento Registro de la Propiedad Industrial), por la que se concedió a la entidad mercantil codemandada, "Banco Cooperativo Español, Sociedad Anónima", domiciliado también en Madrid, la inscripción de la marca mixta "Banco Cooperativo Español", con gráfico, número 1.613.777, para distinguir productos de la clase 36 del nomenclátor oficial (y en concreto, los que se relacionan en el fundamento jurídico primero de esta resolución judicial), debemos declarar y declaramos que la resolución registral impugnada es conforme con el ordenamiento jurídico.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9985 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 947/1993, promovido por «Bosch-Siemens Hausgerate GmbH».*

En el recurso contencioso-administrativo número 947/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bosch-Siemens Hausgerate GmbH», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de abril de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 24 de mayo de 1993, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada dispositiva, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en representación de la entidad "Bosch-Siemens Hausgerate GmbH", contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de abril de 1992, confirmada en reposición por la de 24 de mayo de 1993, que autorizó la inscripción de las marcas número 1.647.704, número 1.647.706 y número 1.647.708, para amparar productos de las clases 1, 9 y 21, respectivamente, del nomenclátor, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9986 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 918/1993, promovido por «Estudio 2000, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 918/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de enero de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 24 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Ramón Gayoso Rey, en representación de "Estudio 2000, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 15 de enero de 1992, confirmada en reposición por la de 26 de mayo de 1993, que autorizó la inscripción de la marca internacional número 480.510 (representación en perfil de un felino saltando), para las clases 9, 10 y 14 del nomenclátor, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas y denegando, en consecuencia, el registro de la mencionada marca.

Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9987 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 850/1993, promovido por don José María Bravo Santos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 850/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don José María Bravo Santos, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de noviembre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 2 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Bravo Santos, vecino de Torrejón de Ardoz, contra la nota resolutoria de fecha 11 de noviembre de 1991 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se denegó la inscripción de la marca denominativa "Repoglass", número 1.628.515, solicitada en fecha 10 de abril de 1991, por dicho interesado, para amparar productos de la clase 17.ª del nomenclátor oficial (y en concreto, los que aparecen relacionados en el fundamento jurídico primero de esta resolución judicial), y contra la Resolución de fecha 4 de febrero de 1993 de la misma Oficina Registral, ahora denominada Oficina Española de Patentes y Marcas, por lo que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el referido interesado, a través de escrito presentado el día 16 de marzo de 1992, contra la nota resolutoria mencionada, debemos anular y anulamos las resoluciones registrales impugnadas, por no ser las mismas conformes con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia de dicha anulación ordenamos a la referida Oficina Registral que, en lugar de tales resoluciones anuladas, dicte nueva resolución por la que se conceda a la parte recurrente la inscripción de dicha marca "Repoglass", número 1.628.515, para distinguir productos de la clase 17.ª del referido nomenclátor. Todo ello, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.